

AUTO No. 00713

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER153880 del 19 de agosto de 2015, complementado con los radicados No. 2015ER257899 del 22 de diciembre de 2015 y 2016ER71286 del 5 de mayo de 2016, la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7, por intermedio de su representante legal, el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, solicita una visita técnica para revisión del arbolado urbano ubicado en el predio aledaño de la Calle 137 No. 50 – 53 de esta ciudad, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Spring 137”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado y firmado por el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, en calidad de representante legal de la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S.
2. Fichas Técnicas No. 1 y No. 2. de registro de arbolado.
3. Tarjeta profesional del ingeniero CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, quien realizó el inventario forestal.
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ.
5. Original y dos copias del recibo por concepto de Evaluación No. 3197524 con pago del 19 de agosto de 2015 por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 59.280) M/Cte.
6. Copia del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7.

AUTO No. 00713

7. Copia del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Calle 137 No. 50 – 53, con número de matrícula 50N-202875.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.146.133, del señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.271.551, de la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA.
11. Certificación catastral No. 957937 del 13 de agosto de 2015 del predio ubicado en la Calle 137 No. 50 – 53, con chip AAA0119TMJH.
12. Copia de formulario de impuesto predial unificado del predio ubicado en la Calle 137 No. 50 – 53.
13. Carta de autorización suscrita por la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con cedula de ciudadanía No. 52.271.551, al ingeniero CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, para realizar los trámites tendientes a la aprobación del permiso de tala.
14. Carta de autorización suscrita por el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, al ingeniero CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, para realizar los trámites tendientes a la aprobación del permiso de tala.
15. Plano y CD con ubicación georreferenciada del proyecto con el inventario de árboles.
16. Escrito suscrito por la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con cédula de ciudadanía No. 52.271.551, quien obra como representante legal de ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, en el cual coadyuva la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano presentada por la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7.
17. Licencia de construcción No. LC15-2-1810 del 25 de noviembre de 2015, expedida por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día 18 de septiembre de 2015.

COMPETENCIA

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 00713

de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental que sean de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a su vez el Artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el Artículo 9, prevé:

Página 3 de 7

AUTO No. 00713

*“(…) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el Artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12 del mismo señala:

*“**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7, y la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, quienes presentaron ante esta Entidad la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 137 No. 50 – 53 del Distrito Capital.

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a las solicitantes que si es de su interés compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberán presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s).

Página 4 de 7

AUTO No. 00713

Que, en cuanto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 a la letra indica:

“Artículo 20º. - Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.

b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados-IVP (...).”

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, o por quien haga sus veces, y de la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con cedula de ciudadanía No. 52.271.551, a fin de determinar y llevar acabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 137 No. 50 – 53 de la ciudad de Bogotá, que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Spring 137”.

AUTO No. 00713

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7 y a la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, a través de sus respectivos representantes legales, el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, y la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con cedula de ciudadanía No. 52.271.551, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala mediante plantación, la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7 y a la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, a través de sus respectivos representantes legales, o por quien haga sus veces, deberán presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7 y a la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, a través de sus respectivos representantes legales, el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, y la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con cedula de ciudadanía No. 52.271.551, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el área objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, dicha conducta podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad MARDEL CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.465.864-7, por intermedio de su representante legal, el señor ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADILLO, con cédula de ciudadanía No. 79.146.133, o por quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 128 B – 26, Oficina 602, de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ACABADOS Y ARQUITECTURA ECA S.A.S., con Nit. 830.061.703-1, por intermedio de su representante legal, la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, con

AUTO No. 00713

cedula de ciudadanía No. 52.271.551, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 25 – 10 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-7848

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: 171681	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------